



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito
Sabanalarga-Atlántico

Radicación No. 086383189003202100099-00
Ref. Verbal – R.C. Extracontractual - 1ª instancia - auto de sustanciación
Demandante: Yajaira Ester Bolívar Bujato
Demandado: Cootransguajaro y otros

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda la cual correspondió por reparto y se radico con el 2021-00099. Sírvase decidir al respecto.
Barranquilla, mayo 10 de 2022
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, mayo diez (10) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial recibido el 4 de noviembre de 2021, le manifiesta al despacho con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, que reforma la demanda.

Revisada la presente litis, se constata que, el auto admisorio ya le ha sido notificado a la sociedad demandada inicialmente, Cootransguajaro, que contesto la demanda en la cual demostró que el bus que causo el siniestro demandado no se encontraba ni se encuentra afiliado a esa cooperativa, sino a la cooperativa Cootragua, entidad esta que es el motivo de la reforma de la demanda presentada.

En ese orden de ideas, en atención que se cumple a cabalidad lo dispuesto en la norma citada, y teniendo en cuenta que lo solicitado se ajusta a la misma, no es más sino acceder a la reforma de la demanda pedida por el actor.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admítase la reforma de la demanda presentada por el actor mediante memorial recibido en la secretaría de este despacho el día 4 de noviembre de 2021, y que se encuentra agregado al expediente digital, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.- Téngase como nuevo demandado a, Cooperativa de Transportadores de la Guajira - Cootragua.
2. 1.- Ordenase la notificación del presente auto a la parte demandada inicial, y a la sociedad que se incluye como nuevo demandado, para los nuevos demandados, el termino es de 20 días y deben ser notificados personalmente del auto admisorio.
- 3.- Ordenase la inscripción de la demanda en la hoja de vida del vehículo de Placa SMK 068, de propiedad del demandado, Julio Roberto Rincón C.C. 9.465.064., el cual ocasiono el siniestro. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Transito y Transporte Municipal de Paipa – Boyaca. Librese el correspondiente oficio del caso.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio